

SECRETARIA. A despacho del titular, para informar que el demandado habiendo sido debidamente notificado, no dio contestación al libelo incoativo. Sírvase proveer.

Cali, 17 de julio de 2023

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1451

Santiago de Cali, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

ESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA MUÑOZ AYALA

DEMANDADO: JOSE OMAR GAITAN SILVA

RAD: 760013110013-2022-00334-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte la parte demandada, señor JOSE OMAR GAITAN SILVA no dio contestación a la demanda, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se ha de tener por no contestada la misma. Así las cosas, se encuentra integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia virtual, bajo los parámetros de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se convocará a las partes y apoderados a audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda de divorcio al señor JOSE OMAR GAITAN SILVA, desde el día 30 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, por parte del señor JOSE OMAR GAITAN SILVA.

TERCERO: CONVOCAR a audiencia bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **19 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, A LAS 02:00 P.M.**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

CUARTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes **PRUEBAS:**

Interrogatorio de Parte

Parte demandante

Documentales:

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

ARMANDO AYALA
JORGE FERNANDO FIERRO AVALO

Parte demandada

Se tiene por no contestada la demanda

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 204, 205, 218, 392).

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera El Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página de la Rama Judicial del Poder Público: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.